



2019-00527

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2019-00527-00
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	ARMANDO PACHECO PRINS
Cuantia	MINIMA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por Pago de la mora. Sírvase proveer.
Barranquilla, 24 de junio de 2020.

El Secretario,

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA- VEINTICUATRO (24) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, es importante señalar, que en el marco de la emergencia sanitaria declarada con ocasión del Covid-19, y las medidas establecidas por el Gobierno Nacional para mitigarlo y contenerlo, el Consejo Superior de la Judicatura, ha ordenado, mediante acuerdos, por motivos de salubridad pública, suspender los términos judiciales en todo el país desde el 16 de marzo y hasta el 08 de junio de 2020, inclusive, con algunas excepciones.

Ahora bien, en el último acuerdo emitido por el CSJ, (PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020), en el numeral 7.6 del artículo 7 se señaló que se exceptúan de la suspensión de términos prevista en el artículo 1 del presente acuerdo:

8.6. La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación.

Con base en lo anterior y revisado el expediente se observa que efectivamente mediante memorial remitido vía correo electrónico en fecha 11 de junio de 2020, el abogado Gustavo Adolfo Guevara Andrade, en calidad de apoderado judicial de la parte Ejecutante, solicita al despacho, desde el correo electrónico informado en la demanda, que se sirva decretar la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación de conformidad con el artículo 461 del CGP, en atención a que la parte demandada canceló las cuotas vencidas hasta el 17 de mayo de 2020 y las costas judiciales, por lo que solicita el desembargo de todos los bienes trabados y el desglose del contrato de prenda.

Ahora bien, el Artículo 461 del Código de General del Proceso, señala:

"Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros si no estuviera embargado el remanente..." (Subrayado fuera dl texto)

Teniendo en cuenta lo anterior y verificado que el escrito de Terminación de Proceso por Pago Total de la Obligación cumple con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a aceptar lo solicitado por la parte ejecutante.



Proceso: Ejecutivo
Radicado: 2019 -

Con base en las razones expuestas, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA,

RESUELVE

1. **DAR POR TERMINADO** el presente proceso por Pago de las cuotas en mora con, conforme a la solicitud allegada al plenario por el apoderado de la parte ejecutante.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado. Oficiése
3. **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron como base para la presentación de la presente demanda, con las constancias de rigor.
4. **Sin condena** en costas, tal como fue solicitado por la parte ejecutante.
5. **CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por anotación en Estado ELECTRÓNICO. 46 Hoy 25-06-2020 FREDDYS YESITH MORENO POLANCO SECRETARIO
